INDERBU
Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga
Nit: 804.002.166-1

CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA -2021-

Bucaramanga a los 11 AGO 2021, dando cumplimiento con los lineamientos y principios que orientan la actividad pública establecidos en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80/93, Artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y por el Decreto 1510/13, el Decreto 1082 del 26 de mayo del 2015. Se procede a verificar y evaluar los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y económicos de la propuesta presentada por: **LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ,** con Personería Jurídica N.° 109 del 21 de julio de 1.970 expedida por la Gobernación de Santander y RUT. 890.203.570 - 8, para la contratación del objeto: **OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE JUZGAMIENTO EN LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE AJEDREZ PARA LOS TORNEOS Y FESTIVALES QUE SE LLEVEN A CABO EN LA IMPLEMENTACIÒN DEL PROYECTO "REALIZACIÒN DE EVENTOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS SOCIOCOMUNITARIOS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.–** Teniendo en cuenta que la experiencia, es entendida como el conocimiento que se adquiere gracias a la práctica y la observación de una determinada actividad, en virtud de la que se obtiene la habilidad, pericia y/o aptitud para desarrollar adecuadamente una misión o tarea, y verificada la información contenida en los documentos de la hoja de vida de **LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ**, se considera que su amplia experiencia demuestra su idoneidad y capacidad para ejecutar el objeto contractual requerido por el Instituto, teniendo viabilidad jurídica, administrativa y técnica según se deja constancia así:

EVALUACIÓN JURÍDICA	
REQUISITOS	CUMPLE
PROPUESTA	X
CEDULA R.L.	X
REGISTRO UNICO TRIBUTARIO - DIAN	X
PERSONERIA JURIDICA y/o CAMARA DE COMERCIO	X
RESOLUCION DE DIGNATARIOS VIGENTE	X
RECONOCIMIENTO DEPORTIVO VIGENTE	X
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS – PROCURADURIA P. J	X
CERTIFICADO ANTECEDENTES RESPONSABILIDAD FISCAL – CONTRALORIA P.J.	X
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS – PROCURADURIA R.L.	X
CERTIFICADO ANTECEDENTES RESPONSABILIDAD FISCAL – CONTRALORIA R.L.	X
CERTIFICADO JUDICIAL R.L.	X
CERTIFICADO SISTEMA NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS "RNMC" DEL R.L.	X
COPIA LIBRETA MILITAR R.L.	N.A.
CARTA MANIFESTACION DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	X
HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PUBLICA y/o SIGEP	X
CERTIFICACION APORTES DE PARAFISCALES (Art. 50 Ley 789/2002)	X

WILFREDO PEÑA CORREA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica. -

EVALUACIÓN TÉCNICA	
VERIFICACION DE EXPERIENCIA DE LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ	
EXPERIENCIA	**SOPORTES**
En el año 1970, se le otorgo la Personería Jurídica e inicio el proceso de Organizar y Participar en eventos deportivos.	Con Resolución N° 109 de junio 27 de 1970 la Gobernación de Santander, le otorgo la Personería Jurídica, fecha desde la cual se inicia a contar la experiencia de LA LIGA.

INDERBU
Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga
Nit: 804.002.166-1

CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA
-2021-

En el año 2018, inscribió nuevos dignatarios que a la fecha cuentan con periodo vigente	Resolución N° 17242 de octubre 26 de 2018 de la Gobernación de Santander
En el año 2019, Renovó Reconocimiento Deportivo que a la fecha está vigente	Resolución N° 000391 del 29 de marzo de 2019 del MINISTRIO DEL DEPORTE
AVAL DE LA LIGA	NO APLICA
CERTIFICACIÓN del Coordinador de Deporte Estudiantil del INDERSANTANDER, expedida el 09 de Julio de 2021.	Deja constancia de la Prestación de Servicios de Juzgamiento del deporte de Ajedrez en los campeonatos Departamentales de los Juegos Intercolegiados **DURANTE QUINCE (15) AÑOS**.

ALIX JOHANNA ROJAS BORJA
Subdirectora Operativo. -

Proyecto y Reviso aspectos Técnicos: Lic. Yaneth Vásquez Martínez – Profesional Universitaria
Proyecto y Reviso aspectos Técnicos: Lic. Lina Constanza Correa Cardona – Profesional Universitaria

INDERBU
Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga
Nit: 804.002.166-1

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

N° 246 de 2021

El Director General y Representante Legal del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga – **INDERBU**-, establecimiento público del orden Municipal, creado mediante Acuerdo N° 104 de 1995, modificado mediante Decretos Municipales 021 del 29 de Febrero del 2000 y 246 del 28 de Dic/2001, debidamente facultado para contratar, ha convenido celebrar el presente Contrato, que se rige por las cláusulas, en él contenidas, y previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. **2)** Que el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9 que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se haya verificado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que el INDERBU haya obtenido previamente varias ofertas". **3)** Que según la norma enunciada en el numeral anterior, los servicios Profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellas de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. **4)** Que con fundamento en los Estudios Previos elaborados por la Subdirección Operativa del INDERBU, se sustenta la contratación con una persona jurídica, para la Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión. **5)** Que **LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ** demostró su idoneidad y experiencia, en todo lo relacionado con el objeto a contratar tal y como consta en la hoja de vida del contratista, la que es parte integral del presente contrato. – **CLÁUSULAS. PRIMERA: OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE JUZGAMIENTO EN LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE AJEDREZ PARA LOS TORNEOS Y FESTIVALES QUE SE LLEVEN A CABO EN LA IMPLEMENTACIÒN DEL PROYECTO "REALIZACIÒN DE EVENTOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS SOCIOCOMUNITARIOS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.– SEGUNDA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.00.000),** incluyendo todos los costos, directos e indirectos, en que incurra el contratista para la ejecución del contrato. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El INDERBÚ realizará los pagos respectivos al contratista de la siguiente manera: **1) TRES (03)** pagos mensuales y un último pago con la terminación y/o liquidación del contrato. **2)** Los valores de los servicios solicitados no pueden superar el valor estimado para el desarrollo del contrato. **3)** El primer pago se efectuará al mes de firma el acta de inicio, previa presentación del informe del supervisor. **4)** El valor de los pagos estará determinado por el número de PARTIDOS desarrollados en el mes, según la programación establecida por el Inderbu. **5)** Para el último pago del contrato, el contratista presentará además el informe final y/o Acta de Terminación suscrita por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO 1:** El valor de los pagos estará determinado por el número de eventos deportivos de juzgamiento atendidos en el mes para cada programa, según la programación establecida por el Inderbu y según el tipo de servicio prestado (según tabla indicativa, anexa) de acuerdo a la naturaleza del evento y a los requerimientos de orden técnico, operativo y logístico que requiera para su desarrollo.

SERVICIO	VALOR	DESCRIPCION
TORNEO CATEGORIA INFANTIL	$ 500.000	JUZGAMIENTO PROGRAMA OFICIAL SWUIS MANAGER SUMINISTRO DE MATERIALES, TABLEROS, RELOJES, CRONÓMETROS JUECES FEDERADOS CON IDONEIDAD Y EXPERIENCIA
TORNEO CATEGORIA JUVENIL	$ 500.000	
TORNEO CATEGORIA MAYORES	$ 500.000	
FESTIVALES	$ 500.000	
SIMULTANEA AJEDREZ	$ 500.000	

PARAGRAFO 2: Para cada pago el contratista deberá legalizar la orden de pago y para ello se adjuntará certificación de Paz y Salvo de aportes parafiscales, se anexará el Informe Parcial, Certificación y/o Informe del supervisor de recibido a satisfacción de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes. **PARAGRAFO 3:** Los pagos señalados quedan condicionados al cumplimiento de lo dispuesto en el contrato y el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 del 93 y art. 23 de Ley 1150 de 2007 y demás normas legales y reglamentarias que rigen los pagos en contratos estatales. **CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al numeral: **Nº 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES** de la vigencia fiscal de 2021 y Disponibilidad Presupuestal N° 21-00172, expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera del INDERBU. **QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar la vigencia 2021. **SEXTA: LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 el presente contrato no requiere liquidación. La verificación de las condiciones de ejecución del contrato entre ellas la obligación de pago de aportes a seguridad social por parte del contratista se verificará a través de cada una de las actas de recibo e informes del supervisor y el acta de terminación del

contrato. -**SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** El contratista acepta la supervisión que hará el Inderbu a través del supervisor designado para el efecto, quien deberá suscribir el acta de inicio quien deberá: **1)** Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Acordar los mecanismos y procedimientos, pertinentes, para precaver o solucionar, oportunamente, las diferencias o situaciones litigiosas que llegaran a presentarse. **3)** Realizar acta de recibido a satisfacción del servicio prestado. **4)** Deberá verificar y certificar que el CONTRATISTA canceló, en el plazo máximo, comprendido entre los diez (10) primeros días de cada mes, los aportes correspondientes al Sistema General de Salud, Sistema General de Pensiones y Riesgos Profesionales, durante todo el tiempo de ejecución del contrato. **5)** Las señaladas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y reglamentarias, manual de supervisión del Instituto y la minuta del presente contrato. - **6)** Realizar las demás actividades necesarias para verificar que se dé cumplimiento al objeto contratado. **7)** El supervisor tiene la facultad de expedir al finalizar el contrato la respectiva acta de terminación y declaración de paz y salvo por todo concepto con el contratista. - **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **1)** EL CONTRATISTA debe atender y cumplir los requerimientos establecidos por el INDERBU en los protocolos de bioseguridad, para la prevención del contagio por COVID-19 y ejecutar todas las actividades asignadas con las debidas medidas de seguridad tales como: uso permanente de tapabocas, desinfección continua de manos, mantener el distanciamiento social estipulado de 2 Mts, uso adecuado de ropa, Etc. **2)** Presentar informe mensual parcial y uno final al supervisor de las actividades realizadas, al cumplir el tiempo de ejecución del contrato, donde consten fotos de las actividades realizadas y demás anexos que sean requeridos. **3)** Cancelar de conformidad con el Decreto 1670 de 14 de mayo de 2007 o el Decreto 1273 de 23 de julio 2018 del ministerio de la protección social, y demás normas concordantes, los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales y presentar al supervisor, los respectivos recibos de pago, para continuar con la ejecución del contrato, so pena de suspensión y las demás que se requieran para el cabal desarrollo del Contrato. **4)** El CONTRATISTA debe cumplir con la política de Seguridad y Salud en el trabajo del INDERBU, utilizando la implementación necesaria para la seguridad y autocuidado de su salud física y mental en el hábitat laboral. **5)** EL CONTRATISTA se obliga a mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad y debe realizar según lo acordado con el supervisor del contrato, copia de seguridad de los archivos de información relacionados con la gestión y operatividad del contrato. **6)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el INDERBU. **7)** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EL INDERBU a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **8)** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato. **9)** EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del INDERBU. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. **10)** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del INDERBU, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **11)** EL CONTRATISTA debe respetar la política medioambiental del INDERBU, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. **NOVENA**: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Realizar el juzgamiento de AJEDREZ de los torneos y eventos comunitarios en las ramas femenino y masculino, fases eliminatorias, semifinal y final, de acuerdo a programación emitida y a los requerimientos del INDERBU. **2)** Realizar el juzgamiento de AJEDREZ de los festivales comunitarios en la rama femenino y masculino según programación y requerimientos del INDERBU. **3)** Dar aplicación a la reglamentación de la Federación, Ministerio del Deporte e INDERBU según sea el caso en cada evento. **4)** Disponer de los elementos e implementos materiales que se requieran a nivel logístico y técnico que garanticen el control, juzgamiento virtual, planillas y entrega de resultados, que requieran cada evento. **5)** Asistir a las reuniones que sean requeridas para efectos de programación, coordinación de los torneos y festivales, evaluación del proceso de juzgamiento y demás que sean citadas por el supervisor. **6)**Entregar Informe para cada pago, con los soportes requeridos: informe del desarrollo del evento, listado de participantes, planillas de juzgamiento perfectamente diligenciada (sin tachones, firmada con nombre- cedula y teléfono del juez), tabla de posiciones, por rama, categoría, habilidad, registro fotográfico, certificaciones de la idoneidad de los jueces. **7)** Los árbitros deben presentarse debidamente uniformados mínimo quince (15) minutos antes del horario establecido paras el encuentro. **8)** Los árbitros deben mantener un trato respetuoso y decoroso con los diferentes actores que participan el en desarrollo de los torneos y deben mantener procurar en todo momento por el juego limpio FAIR PLAY. **9)** Los jueces programados deben certificar la idoneidad y capacitación específica en el juzgamiento de AJEDREZ a fin de

garantizar la calidad, objetividad, imparcialidad y correcta aplicación del reglamento. - **DECIMA: OBLIGACIONES DEL INDERBU:** Se obliga a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. **2)** Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. **3)** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. **4)** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **5)** Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. **6)** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. **7)** Tramitar el pago de oficio en el término acordado en este contrato. **8)** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante. **9)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **10)** Adoptar las medidas necesarias para que se mantenga el equilibrio de la relación contractual y se conserven, acorde a lo pactado, las condiciones técnicas, económicas y financieras. **11)** Las demás obligaciones que la entidad deba observar en cumplimiento de los códigos de buen servicio y de ética que rigen el servicio público y la contratación estatal. **DECIMA PRIMERA: GARANTIAS:** De conformidad con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto 1082 de 2015 que establece: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En este caso se determina que NO es necesario la constitución de garantías de cumplimiento mediante contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria, teniendo en cuenta que; **1)** La Persona natural ha demostrado idoneidad y suficiente experiencia en la ejecución de actividades afines al objeto de este contrato; **2)** No se genera un vínculo laboral entre el municipio y la persona que desarrolla el objeto contractual; **3)** El Municipio no desembolsara en forma previa recursos para ejecutar las actividades; **4)** Los pagos se realizaran por mensualidades o periodos definidos de tiempo y una vez se hayan ejecutado las actividades del contrato, previo informe o acta de ejecución aprobado por el supervisor del contrato. La entidad para el presente proceso contractual ha determinado no hacer exigible garantía contractual alguna. - **DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá, indemne, al INDERBU, por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros, en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá, civil y penalmente, en los términos definidos en la ley. – **DECIMA TERCERA: CESION.** El presente contrato no podrá ser cedido, a ningún título, por el CONTRATISTA, sin el consentimiento, previo y escrito, del INDERBU, pudiendo, éste, reservarse las razones que tenga para negar la cesión. – **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO**: Para todos los efectos de este contrato las partes acuerdan fijar, como domicilio, la ciudad de Bucaramanga y se entiende celebrado con sujeción a la Ley Colombiana y la Jurisdicción de los Tribunales Colombianos. -**DECIMA QUINTA: CADUCIDAD**. EL INDERBU podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por resolución motivada, a la ocurrencia de algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte, de manera grave y directa, la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. No obstante, lo anterior, la declaratoria de caducidad deberá sujetarse en todo a Ley 80/93, artículo 18. - **DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se adquieran en virtud de este contrato o de declaratoria de caducidad, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena, equivalente al (10%) del valor del presente contrato, correspondiente a los perjuicios que, por tal incumplimiento, se deriven para el INDERBU, la que será aplicable mediante Resolución motivada y cuyo importe puede ser tomado de la Garantía Única con la que caucionará el presente o hacerse efectiva mediante jurisdicción coactiva. - **DECIMA SEPTIMA: MULTAS:** El Instituto impondrá, al Contratista, por incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, o por mora en su ejecución, multas equivalentes al cinco por mil (5X 1000) del valor fiscal del Contrato. Así mismo impondrá multa, en caso de incumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Pensiones y con el Sistema General de Seguridad Social, en Salud, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. **DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas por la Ley 80 de 1.993, ni en las demás normas concordantes o reglamentarias. - **DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Si en la ejecución del presente Contrato surgen diferencias, entre las partes, se podrá adoptar, de común acuerdo, cualquiera de los mecanismos de solución de los mismos, tales como la amigable composición, la conciliación, la transacción y el arbitraje técnico. - **VIGESIMA: NO VINCULACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un Contrato de carácter administrativo, el **INDERBU** no adquiere vínculo laboral, alguno, con el CONTRATISTA, ni tampoco con el personal que éste utilice para su ejecución. – **VIGESIMA PRIMERA: PRINCIPIOS DE MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación, unilateral, consagrados en la Ley 80/93. – **VIGESIMA SEGUNDA: CARGA TRIBUTARIA: 1) ESTAMPILLAS PARA PAGO:** El CONTRATISTA, deberá

presentar para cada pago: **a)** El 2% del valor del pago en estampillas PRO-UIS departamental. **b)** El 2% del valor del pago en estampillas de PRO-HOSPITAL departamental. **c)** El 10% del valor de cada una de las estampillas anteriores por ordenanza departamental. **d)** Las demás estampillas a que haya lugar. –**2) ESTAMPILLAS PARA DESCUENTO AL MOMENTO DEL PAGO:** De conformidad con el Acuerdo Municipal 017 del 18 de junio del 2019, el valor de las Estampillas Municipales se le retendrán al Contratista de la cuenta al momento de efectuarse cada pago así: **a)** El 2% del valor del pago en estampillas PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MUNICIPAL. **b)** El 2% del valor del pago en estampillas de PRO-CULTURA MUNICIPAL. Cuando el valor del contrato exceda de 15smmlv. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS:** LA LIGA declara que conoce la importancia de realizar el tratamiento de las bases de datos personales del responsable INDERBU de manera acorde a los preceptos estipulados por el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015. Así mismo, los propósitos del uso de los datos exclusivamente serán los tendientes a desarrollar el objeto contractual aquí estipulado. Se compromete a incorporar y aplicar estrictos niveles de seguridad y confidencialidad sobre las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente convenio, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. En caso de la ocurrencia de algún incidente de seguridad con las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente convenio, LA LIGA realizará contacto directo con el oficial de protección de datos personales del INDERBU e informará la situación. Así mismo, LA LIGA se compromete a dar cumplimiento a la política de tratamiento de datos del INDERBU, la cual con la firma del presente contrato declara conocer y comprender. La violación demostrada de las obligaciones aquí estipuladas permitirá al INDERBU tomar las acciones contractuales y legales necesarias para salvaguardar su indemnidad y los derechos de los titulares. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: Elevarlo a firma de las partes; Para su ejecución: La expedición del correspondiente registró presupuestal, afiliación a riesgos laborales, aprobación de las garantías, si hay lugar a ello y la suscripción del acta de inicio. -

Reviso Aspectos Jurídicos: Wilfredo Peña Correa – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyecto Aspectos Jurídicos de Forma: Yolanda Mendivelso Moreno – Asesor -